



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 175 -2018-SENAMHI/PREJ

Lima, 04 SET. 2018

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 001-2018/SENAMHI/DMA-DHI-DAM-DRD emitido por las Direcciones de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, de Hidrología, de Agrometeorología, y de Redes de Observación y Datos; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público, cuya finalidad es planificar, organizar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios en materia de su competencia;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia”*;

Que, por otro lado, el literal g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece como función de la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, *“designar grupos de trabajo institucionales, así como designar a las personas que deban representar al SENAMHI ante los organismos y eventos nacionales e internacionales”*;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 5 del mencionado Reglamento, establece que entre las funciones del SENAMHI se encuentra la de *“Organizar, operar, controlar, mantener y fortalecer la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas y Agrometeorológica [...], de conformidad con las normas técnicas de la OMM, y las necesidades de desarrollo nacional, a excepción de las redes de estaciones para fines específicos”*;

Que, mediante el documento del visto, las Direcciones de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, de Hidrología, de Agrometeorología, y de Redes de Observación y Datos proponen la creación de un grupo de trabajo encargado de proyectar un diagnóstico preliminar del funcionamiento de la Red Nacional de Estaciones del SENAMHI, que comprenda la



evaluación del estado situacional de las estaciones automáticas y convencionales a nivel nacional, en mérito a la información proporcionada por las trece (13) Direccionales Zonales del SENAMHI y, en el caso de estaciones automáticas, las verificaciones remotas que se puedan realizar; asimismo, proponen a los cuatro (4) integrantes que conformarán el mencionado grupo de trabajo;

Que, en tal sentido, resulta conveniente la conformación de un Grupo de Trabajo encargado del diagnóstico preliminar del funcionamiento de la Red Nacional de Estaciones del SENAMHI;

Con el visado de la Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, y su modificatoria la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Grupo de Trabajo encargado del diagnóstico preliminar del funcionamiento de la Red Nacional de Estaciones del SENAMHI, el cual está integrado de la siguiente manera:

- a) El (la) Director (a) de la Dirección de Redes de Observación y Datos, quien lo preside.
- b) El (la) Director (a) de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- c) El (la) Director (a) de la Dirección de Hidrología.
- d) El (la) Director (a) de la Dirección de Agrometeorología.

**Artículo 2.-** El mencionado Grupo de Trabajo debe presentar un diagnóstico, con las siguientes características:

- a) Evaluación en gabinete del estado situacional de las estaciones automáticas y convencionales a nivel nacional, que comprenda: las condiciones de operatividad, la estandarización de parámetros de medición, el padrón de observadores, así como los servicios de vigilancia, en mérito a la información proporcionada por las trece (13) Direccionales Zonales del SENAMHI y, en el caso de estaciones automáticas, las verificaciones remotas que se puedan realizar.
- b) Evaluación diferenciada que tenga en cuenta la problemática propia de las estaciones automáticas y convencionales. Respecto de estas últimas, se requerirá el apoyo de las Oficinas de Recursos Humanos, de Administración, y de Planeamiento y Presupuesto, de ser necesario.

El diagnóstico será desarrollado y elevado a la Presidencia Ejecutiva en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Los integrantes del mencionado Grupo de Trabajo deben proceder a su instalación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica actúa como Secretaría Técnica del mencionado Grupo de Trabajo.

**Artículo 5.-** Disponer que las Direcciones Zonales, así como las Oficinas de Recursos Humanos, de Administración, y de Planeamiento y Presupuesto proporcionen la información y facilidades que requiera el mencionado Grupo de Trabajo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Notifíquese la presente Resolución a los miembros del mencionado Grupo de Trabajo, señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.



**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



**KEN TAKAHASHI GUEVARA**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

